mientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establecen que se requerirá previa autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, para la concesión de subvenciones y ayudas públicas cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de diciembre de 2003, adopta el siguiente,

#### ACUERDO

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de carácter excepcional complementaria por importe de cuatro millones ciento ochenta y siete mil cinco euros con veinticinco céntimos de euro (4.187.005,25 euros) al Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, en Mijas (Málaga), para la financiación del presupuesto de redacción del proyecto modificado, dirección facultativa y realización de la obra de construcción del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio.

Segundo. Se autoriza al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y Presidente del Servicio Andaluz de Empleo a realizar la tramitación oportuna para el abono de un solo pago, sin justificación previa, de la subvención arriba indicada, conforme al artículo 18.9.c de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

Tercero. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y Presidente del Servicio Andaluz de Empleo para adoptar las Resoluciones que fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente acuerdo.

Sevilla, 30 de diciembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

> ACUERDO de 13 de enero de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Covirán, SCA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de enero de 2004, adoptó el siguiente,

#### ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 24 de noviembre de 2003 que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 13 de enero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

### ANEXO

Otorgar a la empresa Covirán, S.C.A. una subvención por importe de 2.153.424,00 euros, acogida a la Subvención Global de Andalucía 2000-2006.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2004 de la Dirección General de Formacion Profesional Ocupacional del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace publica la relacion de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 23E y concedidos al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Núm. Expte	Entidad	Importe
98/2003/J 20R3	Uso-Andalucía	21.540
98/2003/J 33R3	Coleg. Ofic. de Peritos e Ingenieros Industriales Sevilla	78.570
98/2003/J 34R3	Prescal	22.224
98/2003/J 37R3	Facep	181.340
98/2003/J 68R3	Ingenieria de Integracion Avanzadas S.A.	34.200
98/2003/J 69R2	Confederacion Andaluza de Minusválidos Físicos	160.081,7
98/2003/J 73R2	José Antonio Sánchez Cózar	5.556
98/2003/J 75R2	Asociacion de Cocineros y Formadores de Andalucía	242.587,2
98/2003/J 79R2	Federacion Andaluza de Asociaciones de Sordos	292.500
98/2003/J 82R2	Servicio Integral Consultoria Multidisciplinar, S.L.	55.125,9
98/2003/J150R2	Fundación Forja XXI	107.264,9
98/2003/J273R2	Fundación para Desarrollo e Social Polivalente	26.390.9
98/2003/J 90R2	Santillana Formación, S.L.	307.170,4
98/2003/J 94R2	Federacion Escuelas Familiares Agrarias Andalucía	49.724,9
98/2003/J100R2	Mancomunidad de Islantilla	10.769,9
98/2003/J102R1	Inspectoria «Maria Auxiliadora» Soc. San Fco. de Asis	233.149,4
98/2003/J103R2	Confederacion de Asociaciones Vecinales de Andalucía	48.146,4
98/2003/J 69R3	Confederacion Andaluza de Minusválidos Físicos	81.570,5
98/2003/J106R2	Análisis y Formación Aplicada, S.L.	23.842,8
98/2003/J108R2	AJE Andalucía Jóvenes Empresarios	270.375
98/2003/J111R2	Asociac. Centros para Formación y Creación de Empleo	19.631,2
98/2003/J112R1	Federación de Asociaciones Empresas de Informática	75.006
98/2003/J120R1	Enrique Liger Martín	211.081,4
98/2003/J132R1	Industrias Turísticas de Andalucía, S.A.	623.875,4
98/2003/J138R1	CEPA Centro Estudios Profes. de Andalucía, S.L.	62.157,6
98/2003/J143R1	Alcorlen, S.L.	84.399,7
98/2003/J150R1	Fundación Forja XXI	508.789,6
98/2003/J154R1	Fundación por el Progreso de Andalucía	359.616,6
98/2003/J103R3	Confederacion de Asociaciones	40.511,2
98/2003/J273R1	Vecinales de Andalucía Fundación para Desarrollo Social Polivalente	282.676,4

Sevilla, 6 de febrero de 2004.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado

#### **CONSEJERIA DE SALUD**

ORDEN de 17 de febrero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal afectado por el convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos

Por la Organización Sindical CCOO y UGT y los comités de empresa de la empresa Clece S.A., Athisa Ecoclinic, Amalis S.A. y Sierra Nevada se convocó huelga que, en su caso, podría afectar a todo personal incluido en el ámbito de aplicación del convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada desde las 0,00 horas del día 9 de febrero de 2004 y con carácter indefinido.

Por Orden de 3 y 12 de febrero de 2004 se fijaron los servicios mínimos que en principio, garantizaban los servicios esenciales que en el área de la salud publica pudieran verse afectados.

Transcurridos ocho días desde el inicio de la huelga, se han producido efectos desproporcionados que perturban el funcionamiento del servicio público sanitario y que suponen un grave riesgo para la efectividad de los derechos a la vida, a la integridad física y protección de la salud de los ciudadanos.

La Administración Sanitaria viene obligada a adoptar medidas para el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, que aun respetando el derecho a la huelga, debe ceder cuando del ejercicio de ésta puedan ocasionarse para la colectividad males más graves que el que los huelguistas experimentarían si sus reivindicaciones o pretensiones no obtuvieran éxito. Para la fijación de estos mínimos se tiene en cuenta el criterio reiterado por el Tribunal Constitucional en cuanto a la aplicación del principio de proporcionalidad, de modo que existan una razonable proporción entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de un servicio tan esencial como el sanitario, de tal manera que el establecimiento de mínimos se adecue a las necesidades asistenciales de la población, partiendo de su agravamiento como consecuencia de la prolongación del conflicto.

Esta circunstancia se pone de manifiesto en los diferentes informes que los Servicios de medicina preventiva de los citados centros, emiten periódicamente. Los citados informes hacen mención expresa a que las condiciones higiénico sanitarias, dificultan la realización de las actividades asistenciales, con las debidas garantías para el estado de salud del paciente.

La ausencia de una limpieza adecuada en las zonas comunes y de tránsito están generando un incremento importante en la polución ambiental que puede favorecer la aparición de microorganismos oportunistas, que se pueden extender a todas las zonas hospitalarias. Igualmente, la polución ambiental es motivo de aparición de alteraciones en el estado de salud de los profesionales sanitarios, especialmente en individuos de mayor sensibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, habiéndose agravado las circunstancias que motivaron y razonaron las previsiones establecidas en las Órdenes de esta Consejería de 3 y 12 de febrero de 2004 y convocadas nuevamente las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y consensuar una ampliación de los servicios mínimos ya fijados en las citadas Ordenes, y no habiendo sido ello posible se hace necesario revisar los referidos servicio mínimos, fijando unos nuevos, por lo que de conformidad con los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de

diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que afecta a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada con carácter indefinido desde las 0,00 horas del 9 de febrero de 2004, se ajustará, oidas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Granada al mantenimiento de los mínimos que se recogen en anexo I de la presente Orden, quedando sin efecto los establecidos en el anexo de la Orden de 12 de febrero de 2004

Articulo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantias de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Articulo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletin Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO Consejero de Salud

# ANEXO I

# SERVICIOS MINIMOS EN TURNO NOCTURNO, SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Es necesario garantizar en su totalidad el funcionamiento previsto en estos Servicios, toda vez que, durante estos días y turnos el personal que se mantienen actualmente es el imprescindible o tienen la consideración de servicio mínimo. Por ello, se fija en el 100% de la plantilla afectada como servicios mínimos

## ANEXO II

# SERVICIOS MINIMOS EN JORNADA ORDINARIA (DE LUNES A VIERNES) DE MAÑANA/TARDE

1. Area de urgencias, unidades de críticos, unidades de vigilancia intensiva, unidades de coronarias, unidades pediátricas, obstétricas, ginecológicas, unidades de transplantes, paritorios, salas de dilatación, hospital de día onco-hematológico, hospital de día médico-quirúrgico, áreas de hospitalización oncológica, oncología radioterápica, unidades de hemodinámica y arritmias y áreas de hospitalización especial, y, por extensión, aquéllas que aborden patología de carácter urgente o crítica:

1.1. Es necesario garantizar la totalidad del funcionamiento previsto de los servicios de estas unidades, que son las que